

Señor:
JUEZ 49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Fecha:	Agosto 1° de 2022
Referencia:	Pertenencia 11001310302320140001000 (2014-0010) de Catherine Serrato Vr. Herederos de José Antonio Valderrama.
Asunto:	Petición.

Como apoderado actor dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho para recurrir en reposición el auto que precede, esto es el de fecha 27 de Julio de 2022 (notificado en el Estado 98 del 28 de Julio de 2022) por medio del cual se consideró que *“en virtud que no se cancelaron las expensas pertinentes para la reproducción de las copias ordenadas, se declara DESIERTO el recurso impetrado en contra del auto de 5 de octubre de 2021”* para que en su defecto se proceda a declarar sin valor ni efecto el numeral 2° de la providencia de 5 de Abril de 2022 (notificada en el Estado 041) por ilegal, al haberse ordenado el pago de copias¹, y en su defecto se proceda con el trámite del recurso.

Son fundamento de esta petición los siguientes:

- Efectivamente, en la providencia de fecha 5 de Abril de 2022 notificada por Estado 041, se ordenó –ilegalmente– el pago de copias para remisión al superior en recurso de alzada. No obstante lo anterior, se encontraba vigente el Decreto 806 de 2019 (declarado legislación permanente por la Ley 2213/22) que ordenaba en su artículos 1, 2, 3, 11 y 14 que ordenaba la realización de las actuaciones judiciales a través de medios tecnológicos –y esto es lo que hace ilegal el pedimento de copias físicas ordenadas en el auto aludido– que, aunque en apariencia reviste forma de providencia válida, objetivamente no lo es, en tanto que constituye una vía

¹ “se concede el recurso de apelación..., por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia de todo lo actuado, en el término de cinco días, so pena de declarar desierto el recurso.”

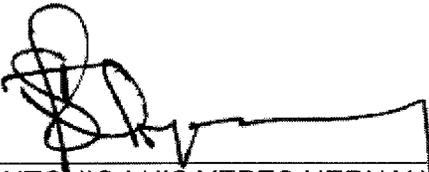
de hecho violándose derechos fundamentales de quienes acuden ante la jurisdicción civil en procura del servicio público para una pronta y cumplida administración de justicia. Obsérvese que el proceso que nos ocupa, data desde el año 2014.

- Unido a lo anterior, el suscrito si mando a pagar dichas copias pero fue en la misma Secretaria del Juzgado donde se manifestó que no se recibía dinero para el pago de copias por cuanto el Decreto 806/19 lo había suspendido y que se estaba laborando a través de la virtualidad remitiéndose las apelaciones al superior mediante el procedimiento virtual, para lo cual se estaba trabajando en la digitalización de los procesos. Igualmente debo informar, que la alzada se sustentó en los mismos términos del recurso de reposición mediante memorial de Octubre 11 de 2021.

En consecuencia, teniéndose en la plaza de Bogotá el uso de los canales digitales, pues, entonces, se debe hacer uso de ellos y desde allí remitirse todas las actuaciones que deban conocer los superiores tal y como lo consagraba el extinto Decreto 806/20 que fue subsumido y llevado a legislación permanente por la Ley 2213 del cursante año 2022.

Hora, como los actos ilegales no atan ni obligan al juez ni a las partes, y el errar es de humanos como también el reconsiderar cuando a ello haya lugar, de manera comedida y respetuosa se solicita del Señor Juez declarar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 5 de Abril de 2022 para que en su defecto se continúe el trámite de la apelación interpuesta y/o se ordene la inspección judicial pertinente.

Con mí acostumbrado respeto.


ANTONIO LUIS YEPES HERNÁNDEZ
CC. 8.570.217 de Ponedera Atlántico
TP. 61252 del C. S. J.
abogyep59@hotmail.com


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 49 Civil del Circuito
De Bogotá
TRASLADOS ART.

En la fecha 16/Sept/22 se firma el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 19/Sept/2022 y vence el: 21 SEP 2022

La Secretaria: _____